Estatuto

Coomeva
Nos facilita la vida

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE
Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA
COOMEVA

ESTATUTO

Coomeva

ÍNDICE

PRÓLOGO 6

PREÁMBULO 8

CAPÍTULO I NATURALEZA - RAZÓN SOCIAL - ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN 9

CAPÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO 10

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS 13

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN 20
DEL PROCEDIMIENTO - COMPETENCIAS - RECURSOS 21

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES 27

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES 32

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO 36

CAPÍTULO VIII BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO 40

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO 43
ÁMBITO NACIONAL DE LA ASAMBLEA GENERAL 44
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 49
DEL REPRESENTANTE LEGAL 54
ORDEN REGIONAL 57
DEL COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 58
DEL GERENTE REGIONAL CORPORATIVO 59
ORDEN ZONAL 60
DEL COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN 62
DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN EL ORDEN ZONAL 63
DE LOS DELEGADOS 63

CAPÍTULO X VIGILANCIA Y CONTROL 66
DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS 69
DE LA REVISORÍA FISCAL 73
DEL COMITÉ DE ÉTICA 75

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA,
DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS 77

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN
Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS 78

CAPÍTULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN
Y LIQUIDACIÓN 79

CAPÍTULO XIV NORMAS DE INTERPRETACIÓN 81

Coomeva

PRÓLOGO

COOMEVA nace por la decisión de 27 médicos de la ciudad de Santiago de Cali, de asociarse con la finalidad de crear un esquema previsional y de seguridad social de carácter mutual, que los protegiera de los impactos económicos y sociales que les generaba a ellos y a sus familias el retiro del ejercicio de la profesión o la incapacidad laboral, situación que se acentuó por las condiciones de trabajo impuestas por el entonces Instituto Colombiano de Seguros Sociales, ISS.

Luego de discutir cuál sería la mejor forma asociativa, los médicos fundadores adoptaron la figura jurídica cooperativa, previa capacitación recibida por parte de la Unión Cooperativa Nacional de Crédito, Uconal, sobre la esencia del cooperativismo, su doctrina, valores, principios, gestión democrática y administración. Entendieron que el fracaso de ese tipo de entidades en el pasado obedeció más a la falta de educación cooperativa y a sus dirigentes, que al modelo mismo. Por tanto, dicha práctica educativa quedó establecida por COOMEVA como obligatoria para los aspirantes a asociados y años después fue acogida por la legislación cooperativa nacional para todo el sector.

Con estos precedentes, el día 4 de marzo de 1964, en Asamblea de constitución realizada en el Club San Fernando de la ciudad de Santiago de Cali, se crea la Cooperativa de Ahorro y Crédito Médica del Valle, con la sigla COOMEVA, que inició con un capital de seis mil seiscientos pesos ($6.600.00), conformado con los aportes de los fundadores.

Nace así la Cooperativa como una asociación de hombres y mujeres libres, sin discriminación de género, con igualdad de deberes y derechos, para la satisfacción en común de necesidades y expectativas; facilitando oportunidades de formación como asociados, con mentalidad solidaria, competentes y emprendedores; capaces de lograr con el esfuerzo propio y el de los demás, su bienestar personal como resultado del bienestar colectivo; desvirtuando la creencia según la cual las cooperativas solo eran para personas de bajos estratos sociales, por tener los principios cooperativos la categoría de universales.

Se estructura técnicamente el Servicio de Solidaridad que le dio origen a la Cooperativa, administrándolo con autonomía, con sujeción a la ley, haciéndolo obligatorio para todos los asociados, protegiéndolos económicamente en caso de calamidades y muerte, y garantizándoles un aporte económico a su edad de retiro, con lo que se logra que COOMEVA sea para toda la vida. Fortalecido el Servicio de Solidaridad, se establecen otros servicios y se transforma en Cooperativa Multiactiva.

Posteriormente se amplió el vínculo de asociación a otros profesionales, evitando así la creación de pequeñas cooperativas, poniendo en práctica la norma del cooperativismo de sumar para fortalecerse y no dividir para debilitarse.

Hoy COOMEVA tiene presencia en todo el país, dándole oportunidad a todos los profesionales, técnicos y tecnólogos de Colombia, como gestores de desarrollo que son, de beneficiarse de los servicios de una institución que propende por su bienestar y calidad de vida.

PREÁMBULO

Los asociados de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, COOMEVA, representados democráticamente por sus delegados, reunidos en Asamblea General, afianzados en la historia de la Cooperativa, invocando la filosofía, los principios y los valores del cooperativismo, con plena identidad de solidaridad y ayuda mutua, practicando la igualdad de género, actuando bajo criterios de transparencia, ética y equidad, promoviendo los principios universales del cooperativismo e identidad cooperativa, garantizando la protección del medio ambiente y en aras de fortalecer la unidad de propósito, dirección y control, promulgan el siguiente Estatuto:

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NATURALEZA
RAZON SOCIAL
ÁMBITO TERRITORIAL
Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Cooperativa es una organización de profesionales, técnicos, tecnólogos y demás personas naturales o jurídicas que conforme a la Ley Cooperativa puedan tener la calidad de asociados y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; así mismo, de las empresas que hacen parte de su Grupo Empresarial Cooperativo. Está inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional; con objeto social múltiple; con unidad de propósito, dirección y control; con estructura organizacional única y la misma base social, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente Estatuto.

Artículo 2.- La Cooperativa, como empresa, es una persona jurídica de naturaleza solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados mediante concurrencia de servicios, unidad de propósito, dirección y control; con dirección central y gestión descentralizada; de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto, denominada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con la sigla COOMEVA.

PARÁGRAFO.- COOMEVA ejerce control subordinante sobre un grupo de empresas a través de las cuales presta de manera indirecta servicios a sus asociados y a terceros, conformando así un grupo empresarial cooperativo, debidamente inscrito en el registro mercantil, respecto del cual ostenta la calidad de matriz y es responsable de propender por la unidad de propósito,

dirección y control, de tal manera que el desarrollo de los objetos sociales de cada una de sus empresas, garantice el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de que en cumplimiento de su objeto social y funciones pueda realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, conforme con las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 4.- La duración de COOMEVA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

Artículo 5.- En COOMEVA el acuerdo cooperativo, entendido como el acto en virtud del cual unas personas unen recursos y voluntades a través de una empresa asociativa con el propósito de satisfacer necesidades que les son comunes, tiene como fin el procurar para sus asociados la satisfacción de dichas necesidades, la protección mutual y social, su desarrollo integral y el de sus familias, así como la promoción de sus economías familiares y empresariales.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto social general, COOMEVA, de manera directa o a través de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias y procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados en condiciones de equidad y considerando siempre la protección del medio ambiente. Para tal fin realizará, entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones,

bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.

2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
3. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial, incluidos los grupos empresariales solidarios.
4. Desarrollar planes de educación con el fin de formar en la cooperación y en los temas de la economía solidaria a sus administradores, dirigentes y asociados, para fortalecer el pensamiento social, la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo.
5. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencial, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia, y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.
6. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
7. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
8. Prestar servicios a través de los fondos mutuales de Previsión, Asistencia y Solidaridad, como mecanismos a través de los cuales los asociados asumen mutuamente y sin traslado a la Cooperativa, los riesgos en relación con su patrimonio, la estabilidad económica, la salud y su bienestar y el de sus familias, para lo cual realizan contribuciones económicas de manera obligatoria.
9. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes, depósitos y bienes en general de la Cooperativa y las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, los asociados y sus familias, para lo cual podrá celebrar acuerdos que le permitan la administración de convenios y/o alianzas estratégicas con aseguradoras.
10. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
11. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo

a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa o utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.

12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, de sus familias y de la comunidad en general.
13. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
14. Desarrollar y financiar programas de reconocimiento, participación y bienestar para los asociados durante todas las etapas de su ciclo vital, con especial énfasis en el desarrollo de programas y servicios para los asociados, familiares y beneficiarios catalogados como adultos mayores.
15. Prestar de manera directa el servicio de crédito a los asociados y colaboradores que por circunstancias excepcionales no pudieren acceder al servicio ofrecido por BANCOOMEVA o cuando el producto solicitado no esté dentro del portafolio de dicha entidad.
16. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria, pudiendo actuar como operador de libranzas.

PARÁGRAFO 1.- Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o directamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la ley o el organismo de control correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- La creación de empresas que conformen el Grupo Empresarial Cooperativo, para la prestación indirecta de servicios estará, en todos los casos, sujeta a las directrices de la matriz COOMEVA, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que ésta ejerce.

PARÁGRAFO 3.- COOMEVA de manera directa o a través de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

Artículo 7.- El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control, procurando el cumplimiento efectivo del acuerdo cooperativo.

Artículo 8.- Los servicios que COOMEVA presta por medio de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo serán orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados y sus familias, preferentemente mediante actos cooperativos que hagan posible el cumplimiento de su objeto social.

El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de COOMEVA. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social de carácter patrimonial no susceptible de repartición y que la Asamblea determine.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Las personas inscritas en el registro social de COOMEVA tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse, obtener y mantener dicho carácter:

1. **Profesionales.** Aquellos que cuenten con título en educación superior de pregrado o de posgrado otorgado por una institución reconocida por el Estado.

2. **Técnicos y tecnólogos.** Aquellos que cuenten con título en educación superior otorgado por una institución reconocida por el Estado.

3. **Estudiantes.** Aquellos que cursen estudios en instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

4. **Egresados recién graduados.** Aquellos recién graduados de carrera técnica, tecnológica o profesional de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.

5. **Mayores de 60 años.** Aquellos profesionales, técnicos o tecnólogos, o familiares de asociados que tengan 60 o más años de edad.

6. **Familiar de asociado.** Cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos del asociado, siempre y cuando no cumplan con las condiciones especiales para vincularse a cualquier otra de las categorías indicadas en el presente Artículo.

7. **Familiar de asociado fallecido.** Cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos de un asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.

8. **Empleados no profesionales del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.** Aquellos empleados que no cuentan con título profesional, técnico o de tecnólogo.

9. **Asesores comerciales.** Asesores del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.

10. **Asociado en receso.** Aquel asociado que de común acuerdo con la Cooperativa solicita el receso en el pago de los aportes sociales y demás conceptos estatutarios o reglamentarios.

11. **Inactivo.** Aquel asociado que se encuentra en mora superior a los ciento veinte (120) días en el pago de los aportes sociales y demás conceptos estatutarios o reglamentarios.

12. Las personas jurídicas de derecho público.

13. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

14. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

PARÁGRAFO 1.- La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y como consecuencia sea inscrita en el registro social.

PARÁGRAFO 2.- El Consejo de Administración reglamentará las condiciones para el ingreso y permanencia de los asociados.

PARÁGRAFO 3.- En el evento en que un asociado pierda o se modifiquen las condiciones que determinaron su vinculación conforme se establece en el presente Artículo y no lo informe, la Cooperativa realizará de oficio la recategorización.

Artículo 10.- Para ser admitidas como asociadas, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud.
2. Acreditar título o certificación de su formación educativa, emitida por institución reconocida por el Estado colombiano o diplomas de Estados extranjeros debidamente apostillados o certificación de que son egresados o estudiantes de carrera de dichas instituciones. Se exceptúan de este requisito los empleados que no tengan título y el cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del asociado, padres y hermanos.
3. Ser legalmente capaz.
4. No aparecer registrado en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

Artículo 11.- Las personas jurídicas, para ser admitidas como asociadas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la respectiva solicitud, firmada por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
3. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
4. Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.
5. No aparecer registrada, ni la persona jurídica, ni sus administradores, en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

Artículo 12.- Son deberes y prohibiciones de los asociados:

Son deberes:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control social.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo, conforme con las normas éticas establecidas.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo cuatro (4) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOMEVA. Cuando se trate de asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.
12. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
14. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

Son prohibiciones

1. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.

2. Incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Buen Gobierno de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
3. Incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad social y económica de la Cooperativa.
4. Incurrir en actos u omisiones que atenten contra el buen nombre de la Cooperativa, de su Grupo Empresarial Cooperativo, de sus directivos, dirigentes, asociados y empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
5. Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas de la Cooperativa y de las empresas que conforman el Grupo Empresarial sin autorización previa.

Artículo 13.- Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Recibir de COOMEVA educación cooperativa permanente.
2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este Estatuto y sus reglamentos.
4. Recibir información oportuna y suficiente sobre el Estatuto, Código de Buen Gobierno, Código de Ética y demás reglamentos de la Cooperativa, así como sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en los que participe.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
7. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto.
10. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 14.- La calidad de asociado de COOMEVA se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Disolución, cuando el asociado es persona jurídica.
4. Exclusión.
5. Expulsión.
6. Cuando estando vinculado a través de la categoría Empleado no profesional y Asesor comercial de cualquiera de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA, el contrato sea terminado por falta grave, previa aplicación del proceso disciplinario respectivo.
7. Haber atentado o atentar contra el patrimonio, imagen o buen nombre de COOMEVA y/o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
8. Cuando el asociado o sus administradores, en el caso de personas jurídicas, aparezcan registrados en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

PARÁGRAFO 1.- El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, superior a la establecida en los reglamentos internos, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente.

PARÁGRAFO 2.- Independientemente de la fecha de su vinculación, el asociado o la persona jurídica cuyos administradores aparezcan registrados en las listas SDNT (Lista OFAC) o en la Lista de Terroristas emitida por la Organización de Naciones Unidas (Lista ONU) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que establezca para el efecto.

PARÁGRAFO 3.- La persona natural o jurídica que fuere expulsada, no podrá ser admitida nuevamente como asociada de la Cooperativa.

Artículo 15.- El retiro voluntario no procede:

1. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.
2. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo, que de acuerdo con la ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrán compensar con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de exasociado.

Artículo 16.- El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido podrá readquirir la calidad de tal, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Artículo 17.- Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de administración, vigilancia o control social, las siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
3. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o faltar en los últimos doce (12) meses anteriores al 40% o más de las sesiones convocadas, o faltar al 20% o más de las sesiones durante todo el período.
4. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad, o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO.- El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o control social o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa, quedará suspendido de manera inmediata en sus funciones mientras dure tal mora.

Igualmente quedará suspendido de manera inmediata, el que incumpla una o varias de las siguientes obligaciones: a) Las derivadas de servicios prestados por BANCOOMEVA. b) Las derivadas de servicios cuyo pago y cartera asuma la Cooperativa en nombre de sus asociados.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN

Artículo 18.- El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 19 del presente Estatuto, cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales, respetando en todo caso el debido proceso:

1. Por infracciones a las normas del presente Estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa.
2. Por servirse indebidamente de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, en provecho propio o de terceros.
3. Por inexactitud en la presentación de informes o documentos que COOMEVA o las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo requieran, en relación con la actividad del asociado.
4. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto.
5. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios o asociados de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
6. Cuando el contrato celebrado por COOMEVA o por una de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, con el asociado o con una entidad de la cual éste sea accionista o socio mayoritario, sea terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
7. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
8. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la ley, los códigos de Buen Gobierno, el Código de Ética y los correspondientes Estatutos de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

Artículo 19.- La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal, parcial o total de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca el asociado.
5. Exclusión de la Cooperativa.
6. Expulsión de la Cooperativa

PARÁGRAFO 1.- La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Las multas se impondrán entre uno y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo con la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del Fondo Legal de Solidaridad de la Cooperativa.

Artículo 20.- El Consejo de Administración impondrá multas en dinero a aquellos asociados delegados principales o suplentes debidamente convocados a la Asamblea General de Delegados o Juntas Regionales de Delegados, que no asistan sin causa justificada. Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1.- Para los efectos de este Artículo se entiende causa justificada, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARÁGRAFO 2.- La multa a que se refiere este Artículo será el equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al día de la realización de la respectiva reunión.

DEL PROCEDIMIENTO
COMPETENCIAS
RECURSOS

Artículo 21.- La aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto se regirá por el siguiente procedimiento:

1. COMPETENCIA

En ejercicio del control social, corresponde a la Junta de Vigilancia investigar e imponer sanciones por las acciones u omisiones de los asociados contrarias al Estatuto social o a los reglamentos de la Cooperativa.

Corresponde igualmente a ella, en receso de la Asamblea y en única instancia, investigar las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Tribunal de Elecciones y Escrutinios.

Si la investigación se adelantare en contra de alguno(s) de sus propios miembros, el o los implicados quedarán impedidos para actuar y deberán ser reemplazados por integrantes ad hoc designados por el Comité de Ética, de lista de elegibles que se elabore para efectos del proceso respectivo.

En los demás casos, atendiendo a los hechos y a la territorialidad serán competentes, en primera instancia el Comité de Vigilancia y en segunda, la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia mediante resolución motivada y en consideración a la gravedad de los hechos podrá asumir directamente cualquier investigación.

2. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

La Junta de Vigilancia o los comités de Vigilancia Regional o Zonal, de oficio o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigaciones preliminares con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto social o a los reglamentos de la Cooperativa, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del conocimiento de aquellos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Cuando la investigación preliminar se inicie por los comités de Vigilancia, deberán informarlo de inmediato a la Junta de Vigilancia.

Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará a los interesados.

Si los comités de Vigilancia, en calidad de delegatarios, no encuentran mérito, proferirán la decisión respectiva que queda sujeta a revisión por la Junta de Vigilancia, pudiendo ésta confirmarla o revocarla. Si con posterioridad a la decisión de la Junta, ésta o los Comités encuentran mérito para reabrir la investigación, así lo harán mediante resolución motivada.

Sólo se abrirá investigación preliminar si se encuentra mérito y justificación para ello.

3. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Hay lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces la apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la apertura de investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- Constatar la ocurrencia de los hechos.
- Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
- Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta, y
- Precisar la responsabilidad disciplinaria del investigado.

4. ACTIVIDAD PROBATORIA

En esta etapa se practicarán y evaluarán las pruebas necesarias y suficientes para constatar la ocurrencia de la posible falta y la determinación del presunto responsable, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del auto de apertura de investigación.

5. PLIEGO DE CARGOS

Practicadas y evaluadas las pruebas, la Junta de Vigilancia o el Comité de Vigilancia, en su caso, decidirán si se formula pliego de cargos contra el

investigado o se ordena el archivo de la investigación. La decisión, en todo caso, admite dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso de revisión ante la Junta de Vigilancia, la cual mediante resolución motivada podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

El pliego de cargos deberá notificarse personalmente al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. Si no fuere posible la notificación personal se enviará el pliego por correo certificado a la dirección del asociado obrante en los registros de la Cooperativa. En el último evento se entenderá surtida la notificación, cinco (5) días hábiles después de introducido el pliego en el correo, conforme a la certificación de la oficina respectiva.

6. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la secretaría de la oficina de la Junta o del Comité que lo elevó, por diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, término dentro del cual, sin que se interrumpa el trámite, el investigado o su apoderado podrá solicitar o aportar pruebas y presentar los descargos del caso, so pena de que su silencio se tenga como indicio grave en su contra.

7. PRUEBAS

Presentados los descargos y analizadas la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas o transcurrido el término del traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de treinta (30) días hábiles, garantizándose en todo caso al investigado el derecho de controvertirlas.

8. DECISIÓN

Vencido el período probatorio, la Junta de Vigilancia en única instancia o los comités de Vigilancia en primera, dentro del término de diez (10) días hábiles deberán emitir su decisión, mediante resolución motivada. Si la decisión del Comité de Vigilancia fuere absolutoria, deberá ser revisada por la Junta de Vigilancia en un término de veinte (20) días hábiles, para confirmarla, modificarla o revocarla, también mediante resolución motivada.

9. NOTIFICACIONES

Las resoluciones que determinen sanciones o concedan, denieguen o

resuelvan recursos, deberán ser notificadas personalmente al investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no fuere posible la notificación personal, la misma deberá surtirse en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 5 del presente Artículo.

10. RECURSOS

Las resoluciones proferidas por la Junta de Vigilancia en única instancia sólo son susceptibles del recurso de reposición ante ella misma. Las de los comités de Vigilancia lo son del de reposición ante la misma instancia y del de apelación ante la Junta de Vigilancia, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la respectiva notificación, en forma independiente como principales o de manera subsidiaria. El organismo competente dispone de diez (10) días hábiles para decidir.

11. SANCIONES Y APLICACIONES

Cumplidos los trámites correspondientes, si se halló mérito para la imposición de sanciones, la totalidad de los documentos del trámite deberán remitirse al Consejo de Administración para la aplicación y ejecución de ellas, si la decisión final fue tomada por la Junta de Vigilancia.

Si la decisión hubiere sido adoptada por un Comité de Vigilancia, la aplicación y ejecución de las sanciones corresponde al Comité Regional de Administración respectivo.

El Consejo de Administración o el Comité Regional de Administración, según sea del caso, en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente al recibo de la documentación, emitirá la resolución motivada que corresponda, la cual deberá notificarse al investigado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva sesión.

Este mismo procedimiento deberá agotarse si fuere la Asamblea General de Delegados la competente para aplicar la sanción.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Este procedimiento regirá para los procesos que se inicien a partir de la vigencia del presente Estatuto. Los procesos que se hayan iniciado o se adelanten a la fecha se regirán por el Estatuto vigente en la fecha que se iniciaron.

Artículo 22.- La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará

sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este Capítulo como constitutivos de faltas que acarrean sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

Artículo 23.- Reserva de la actuación disciplinaria. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia y de los comités de Vigilancia, el guardar y velar porque se preserve la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tengan acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este Artículo.

Artículo 24.- Causales de extinción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta, constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 25.- Definición. Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales, los delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de vigilancia y control social, de los comités regionales y zonales de Administración, miembros de comités asesores, directivos, administradores, empleados de COOMEVA y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, incluidos los miembros de juntas directivas que deban tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tengan la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de sus propios intereses, los de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiarían patrimonial o extrapatrimonialmente para sí, para sus familias o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo, que de otra forma no recibiría.

A continuación se enumeran a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de intereses:

1. Las decisiones sobre inversiones de la Cooperativa, cuando la persona que las adopta es representante legal, dirigente, directivo, administrador, socio o accionista de la entidad receptora de la inversión.
2. La adquisición, venta o contratación por parte de COOMEVA, de activos fijos a administradores, ejecutivos, o funcionarios de la Cooperativa, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de intereses si el negocio se realiza en condiciones diferentes a las del mercado y en perjuicio de la Cooperativa.
3. La adquisición o contratación por parte de COOMEVA, de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un dirigente, administrador o funcionario de la Cooperativa que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio o accionista.

4. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo dirigente, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de intereses establecidas en este Estatuto y de conformidad con los parámetros señalados en el Código de Ética.

PARÁGRAFO.- Lo previsto en este Artículo no aplica para las inversiones entre COOMEVA y las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo.

Artículo 26.- Procedimientos para la prevención, manejo y resolución de conflictos de interés.

Quienes se encuentren incursos en un posible conflicto de intereses o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán proceder de conformidad con lo establecido en este Capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de intereses, el dirigente, el directivo, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

Los procedimientos por seguir, según la condición del implicado, serán los siguientes:

1. Para los delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de vigilancia y control social, de los comités regionales y zonales de Administración, miembros de comités asesores y miembros de las juntas directivas de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.

   Cuando alguna de las personas antes citadas considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse incursa en un presunto conflicto de intereses, deberá informarlo de inmediato al Comité de Ética de la Cooperativa, el cual definirá sobre la existencia o no del conflicto. Con fundamento en el concepto del Comité de Ética, el Consejo de Administración deberá velar porque se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que generó el conflicto de intereses.

   En todo caso, quien se encuentre incurso en el presunto conflicto se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflicto de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

El Consejo de Administración podrá autorizar excepcionalmente dichas actuaciones, por mayoría calificada de siete votos a favor, cuando representen beneficio para la Cooperativa o sus empresas y las condiciones de mercado así lo recomienden. La decisión del Consejo deberá ser debidamente motivada y publicada en la página web de la Cooperativa.

2. Para los directivos administradores y empleados: En el evento en que un directivo, un administrador, un empleado o un asesor de la Cooperativa o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y al Comité de Ética, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. Los gerentes de las empresas manifestarán la situación de conflicto ante sus respectivas juntas directivas y ante el Comité de Ética. Si el superior jerárquico o la Junta Directiva tienen duda sobre la existencia del conflicto o consideran que no existe o no se pronuncian dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la Cooperativa.

   Mientras se define sobre el presunto conflicto, el implicado deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpuesta persona en los hechos que lo originan o cesar toda actuación en relación con el tema.

   Las consideraciones hechas por el Comité de Ética y las decisiones que éste adopte constarán en el acta de la reunión respectiva de dicho organismo.

3. Para quienes se encuentren incursos en conflicto de intereses en la contratación laboral: El miembro del Consejo de Administración de COOMEVA o de Junta Directiva de alguna de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, que esté frente a la posibilidad de vincular a éstas a su cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, laboralmente o mediante un contrato de prestación de servicios, deberá manifestar su conflicto de intereses ante el Comité de Ética con el fin de que éste se pronuncie. Los directivos, administradores y empleados lo manifestarán ante el respectivo superior jerárquico y ante el Comité de Ética. Sin excepción, quien aspire a vincularse deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos

exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por COOMEVA o las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

En todo caso, constituye causal de incompatibilidad y por tanto, no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la misma empresa, entre el vinculante y el vinculado.

Quienes aspiren a vincularse a la Cooperativa y/o a sus empresas deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en las situaciones de parentesco descritas en este Artículo. En caso de estarlo, deberán declarar el conflicto de intereses al momento de iniciar el proceso de vinculación.

4. Para los contratistas, asesores y promotores o corredores: En el evento en que una de las personas antes citadas encuentre que en el ejercicio de sus actividades puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito al representante legal de la respectiva entidad y al Comité de Ética, para que éste (el primero) decida sobre la existencia o no del conflicto.

   Si el representante legal tiene duda sobre la existencia del conflicto o considera que no existe o no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la Cooperativa.

Artículo 27.- Sanciones. Quien en presencia de un conflicto de intereses no dé cumplimiento al procedimiento previsto en este Capítulo, además de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el presente Estatuto, podrá ser retirado de su cargo. En el caso de los contratistas, asesores y promotores, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del Estatuto, el Comité de Ética dará traslado del caso a la Junta de Vigilancia.

Artículo 28.- Reglas de conducta. Los delegados, los miembros del Consejo de Administración, de los órganos de vigilancia y control social, de los comités regionales y zonales de Administración, miembros de comités asesores, directivos, administradores, empleados de COOMEVA y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, incluidos

los miembros de juntas directivas, deberán informar al órgano al cual pertenezcan con copia escrita a la Junta de Vigilancia y al Comité de Ética, su participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o sus unidades de servicio o sus empresas. En caso de que el Consejo de Administración considere que dichas actividades puedan afectar los intereses de la Cooperativa, el dirigente o administrador deberá adoptar las medidas necesarias para superar el conflicto surgido.

Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos en el Estatuto, el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa, el Código Ética, el Reglamento Interno de Trabajo, así como por la legislación vigente, los administradores y funcionarios de la Cooperativa deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de COOMEVA.
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de COOMEVA, para obtener beneficios para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de intereses, debido a la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
6. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

Artículo 29.- Los administradores, empleados y colaboradores de COOMEVA y de su Grupo Empresarial Cooperativo no pueden dar, ofrecer o aceptar en forma directa o indirecta y en desarrollo de sus funciones, bienes o servicios de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- Tratándose de invitaciones al exterior, los administradores, empleados y colaboradores deberán informarlo al Consejo de Administración o a la Junta Directiva, según el caso.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 30.- No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil entre los miembros de:

1. Consejo de Administración.
2. Junta de Vigilancia.
3. Comités regionales y zonales de Administración.
4. Comités de Vigilancia Regional y Zonal.
5. Representantes de la Cooperativa en las juntas directivas de las entidades que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
6. Representantes legales.
7. Revisores fiscales.
8. Auditores internos.
9. Auditores.
10. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este Capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3.- Los delegados, los miembros de los comités asesores de los órdenes nacional, regional y zonal, no están incursos en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este Capítulo.

Artículo 31.- Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores de la Cooperativa o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de

Vigilancia, de los comités regionales y zonales de Administración, de los comités regionales y zonales de Vigilancia y en general no podrán ser elegidos en organismos de dirección y control de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 1.- No podrán ser elegidos delegados, miembros de los órganos de dirección y control, de comités regionales y zonales de Administración, de juntas zonales de representantes, de comités asesores, los exasesores comerciales y los exempleados dentro de los tres (3) años siguientes de haberse desvinculado como tales de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo. Tampoco podrán ser vinculados como empleados o asesores comerciales de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas, dentro del año siguiente a su ejercicio, los asociados que hubiesen desempeñado o desempeñaren los cargos o funciones señalados en este Parágrafo.

De esta prohibición, en lo relacionado única y exclusivamente con la elección para organismos de dirección de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA, se exceptúan el Presidente Ejecutivo y los inmediatos colaboradores que éste designe, según lo previsto en este Estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Los empleados o asesores comerciales, asociados y dirigentes que sean desvinculados de COOMEVA o de alguna de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, que hayan atentado o atenten contra el patrimonio, imagen o buen nombre de COOMEVA y/o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, no podrán readquirir la calidad de asociados, de empleados, de asesores o de dirigentes.

PARÁGRAFO 3.- Para efectos de aplicación de los límites de reelección, inhabilidades o incompatibilidades, los integrantes suplentes estarán inmersos en la misma cuando hayan intervenido en mínimo el 20% de las sesiones ordinarias del período en el organismo respectivo.

Artículo 32.- Quienes desempeñen los cargos enunciados en el Artículo 30, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflicto de intereses como consecuencia del cargo ejercido.

2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Cooperativa o con la empresa respecto de la cual ejerza su cargo, con excepción de aquellos que correspondan a los bienes y servicios que la Cooperativa o sus empresas ofrezcan o que estas entidades requieran, a tarifas que se otorgan al público en condiciones comunes a quienes solicitan tales bienes y servicios.

PARÁGRAFO 1.- El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de las personas y empleados a que se refiere el Artículo 30, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas o de capital en las que tengan una participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

PARÁGRAFO 3.- La celebración de contratos de cualquier naturaleza por parte de las personas relacionadas en el Artículo 30, con empresas del Grupo Empresarial Cooperativo respecto de las cuales no ejercen su cargo, deberán ceñirse en un todo al proceso de contratación establecido para la misma e igualmente deberá ser debidamente motivada y publicada en la página web de la Cooperativa y de sus empresas.

Artículo 33.- No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 30, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrán ser elegidos o nombrados.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de la misma, en los últimos cinco (5) años.
4. Hayan sido sancionados con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos cinco (5) años.

5. Hayan sido expulsados de la Cooperativa.
6. Se encuentren sancionados con la pérdida parcial o total de sus derechos.
7. Hayan participado en los últimos cinco (5) años como miembros de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se les haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención, conforme a providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO.- Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerentes, administradores, miembros de la junta de Vigilancia y revisor fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 34.- Un asociado sólo podrá ser elegido miembro principal de un solo organismo de dirección en la Cooperativa. Se exceptúan de esta limitante, los asociados elegidos delegados, quienes podrán participar en la Asamblea General, en las juntas regionales y en las juntas zonales. Tampoco podrá ser elegido un asociado en representación de la Cooperativa, para ejercer como miembro principal en más de un cargo en un organismo de dirección en las entidades que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo. Se exceptúan de esta prohibición el Presidente Ejecutivo y los empleados de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, que él designe.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros suplentes quedan incursos en la restricción prevista en este Artículo sólo a partir del momento en que asumen la principalía en forma definitiva.

PARÁGRAFO 2.- La presente restricción no aplica cuando la participación obedece a la condición del cargo.

Artículo 35.- El asociado elegido como miembro de la Junta de Vigilancia no podrá desempeñar ningún otro cargo en COOMEVA ni en las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

Artículo 36.- Quienes representen a COOMEVA en las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que en lo particular imparta el presente Estatuto, la Asamblea General o el Consejo de Administración, a quienes dará informes de su gestión cuando le sean requeridos, por intermedio del Presidente Ejecutivo.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la exclusión del cargo, previo los trámites estatutarios de la respectiva entidad y sin perjuicio de las sanciones estatutarias, civiles o penales que corresponda.

Artículo 37.- Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las entidades que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.

Artículo 38.- Las sanciones o terminaciones de contratos que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39.- El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decrete la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para

la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEVA y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 2.- Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso, para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3.- En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

Artículo 40.- Los aportes sociales de COOMEVA serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreducible equivalente a 899.633 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2015 representan el 90% del total de los aportes realizados a la Cooperativa con corte al 31 de diciembre de dicho año. Dicho monto mínimo e irreducible se ajustará cada año, en función del total de los aportes sociales del año inmediatamente anterior, a los cuales se les aplicará el citado porcentaje del 90%.

Artículo 41.- Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

Artículo 42.- La Cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular, al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 43.- Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales conforme a los rangos indicados, según su condición particular, de acuerdo con el tipo de asociación que tenga con la Cooperativa, excepto los asociados referidos en los numerales 11 y 12 del Artículo 9 del presente Estatuto:

1. **Profesional:** Entre el 5,0% y el 20% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

2. **Técnicos y tecnólogos:** Entre el 2,5% y el 10% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

3. **Estudiantes:** Entre el 0,3% y el 1,2% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

4. **Egresados recién graduados:** Entre el 1% y el 4% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

5. **Mayores de 60 años:** Entre el 3,0% y el 12% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

6. **Familiar de asociado:** Entre el 5,0% y 20% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

7. **Familiar de asociado fallecido:** Entre el 5,0% y el 20% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

8. **Empleado no profesional del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA:** Entre el 1,0% y el 4,0% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

9. **Asesor comercial:** Entre el 5,0% y el 20% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

10. **Las personas jurídicas de derecho público:** Entre el 5,0% y el 40% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

11. **Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro:** Entre el 5,0% y el 40% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

12. **Empresas o unidades económicas, cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado:** Entre el 5,0% y el 40% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Administración emitirá las reglamentaciones específicas para los aportes sociales y cada uno de los servicios estatutarios y reglamentarios de la Cooperativa para las diferentes categorías de asociados.

PARÁGRAFO 2.- Los asociados de la categoría Adulto mayor 60 años, que hayan adquirido o adquieran el derecho a la perseverancia hasta la fecha indicada en la reglamentación respectiva, seguirán pagando un aporte

social equivalente al 1,0% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Los asociados que adquieran su perseverancia con posterioridad a la fecha indicada en dicha reglamentación aportarán el equivalente al 3,0% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

PARÁGRAFO 3.- Los integrantes del grupo familiar que cumplan con las condiciones de cualquiera de las otras categorías indicadas en el presente Artículo aportarán lo establecido para cada una de ellas.

Artículo 44.- La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados, y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

Artículo 45.- Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

Artículo 46.- Los aportes sociales y demás conceptos estatutarios a favor del asociado servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y los reglamentos que se expidan para tal efecto, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la ley, así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO 1.- Mientras el asociado esté vinculado a la Cooperativa, los aportes sociales no son exigibles. Los aportes sociales individuales o el saldo de éstos serán devueltos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se hizo efectiva la desvinculación o exclusión del asociado.

PARAGRAFO 2.- Los aportes sociales de quienes perdieren la calidad de asociados y los cuales no hayan sido reclamados antes de cumplirse el término de prescripción legal aplicable, prescribirán en favor de la

Cooperativa y serán trasladados al Fondo Social de Vivienda creado por la Asamblea de Delegados. El Consejo de Administración determinará el procedimiento y condiciones aplicables.

Artículo 47.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde COOMEVA tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de COOMEVA en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos, ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

CAPÍTULO VIII

BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO

Artículo 48.-. El ejercicio económico de COOMEVA es anual; en consecuencia se cierra al 31 de diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Por ser la matriz de un grupo empresarial, COOMEVA, además de preparar y presentar los estados financieros de propósito general individuales, deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como sus flujos de efectivo y los de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, como si se tratase de los de un solo ente.

COOMEVA deberá contabilizar en sus libros, por el método de participación patrimonial, las inversiones que realice en las empresas sobre las que ejerza control dominante.

Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 49.- Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
2. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
3. Un 20% como mínimo, para aplicarlo al Fondo Legal de Educación.
4. Un 10% como mínimo, para el Fondo Legal de Solidaridad.
5. Deducido lo anterior, el remanente quedará a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total, a una o algunas de las siguientes destinaciones:
   a. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
   b. A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales.
   c. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
   d. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.
   e. A la capitalización de la Cooperativa o a la creación y fortalecimiento de las Empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 50.- La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar la Cooperativa y a garantizar los aportes de los asociados con apoyo en estudios de factibilidad y rendimientos.

Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo en primer término los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- No obstante lo indicado en este Artículo, si la reserva de protección de aportes se hubiere destinado a enjugar pérdidas anteriores, el excedente se empleará para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 51.- El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

El manejo de este Fondo, la elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser descentralizados, respetando las directrices nacionales.

Artículo 52.- El Fondo Social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y a sus familias. Los recursos de este Fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de Administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este Fondo.

Artículo 53.- La revalorización de aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

Artículo 54.- El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a COOMEVA la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

Artículo 55.- Los fondos mutuales para la prestación de los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad fueron creados por la Cooperativa, con fundamento en los artículos 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, como vehículos a través de los cuales sus asociados, con el propósito de auto protegerse contra los riesgos que puedan amenazar sus patrimonios, su estabilidad económica, su salud y su bienestar y el de su familias, entre otros riesgos, como expresión de ayuda mutua y bienestar común, realizan de manera obligatoria contribuciones periódicas. Los recursos de los fondos mutuales son de propiedad solidaria de los asociados mutualistas vinculados a ellos, tienen la naturaleza de pasivos para la Cooperativa, no forman parte de su patrimonio y por tanto, no constituyen prenda general de sus acreedores. Respecto de los fondos, la Cooperativa tiene un deber de gestión, administración y cuidado, para los fines definidos por la ley, el Estatuto, la Asamblea General y los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración. La suficiencia de recursos para atender las coberturas ofrecidas por los fondos es responsabilidad exclusiva de los

asociados mutualistas vinculados a ellos y por tanto, la responsabilidad de la Cooperativa frente a los riesgos en que se incurran está limitada al monto de los recursos de los fondos, sin que esté obligada la Cooperativa a asumirlos con recursos propios.

PARÁGRAFO.- Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados, directamente o a través de BANCOOMEVA. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales de naturaleza mutual. A su vez, la unidad de ahorro o BANCOOMEVA podrá utilizar en su fondeo los recursos del Fondo de Solidaridad, reconociéndoles una tasa de interés tal que haga viable financieramente ambos servicios.

Artículo 56.- La Asamblea General podrá, cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente Estatuto para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

Artículo 57.- La elaboración de los presupuestos en los órdenes nacional, regional y zonal, queda sujeta a la ley, el Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, y al desarrollo de una apropiada política de descentralización.

El presupuesto de inversión deberá ser siempre considerado en primera instancia por las regionales y zonas, teniendo como referencia al Direccionamiento Estratégico, el presupuesto general y las directrices del Presidente Ejecutivo de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- El presupuesto debe contener las provisiones necesarias para el desarrollo de las unidades regionales y zonales.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 58.- La organización de la Cooperativa se dará en tres órdenes fundamentales: Nacional, regional y zonal.

Artículo 59.- La Administración de COOMEVA tiene una estructura de gobierno corporativo, que se caracteriza por la existencia de su estructura asociativa y empresarial, organizada en sus tres (3) órdenes, nacional, regional y zonal.

ÁMBITO NACIONAL DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 60.- La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad, administración y control de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los delegados hábiles convocados para el efecto.

Artículo 61.- COOMEVA tendrá cien (100) delegados, con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista, teniendo en cuenta que ninguna regional podrá superar el treinta y tres por ciento (33%) del total de delegados aquí dispuesto; estos se elegirán así:

1. Un (1) delegado por cada regional existente a la fecha de la convocatoria, elegido en cada Zona Electoral Regional Especial, de candidatos empleados y corredores o promotores asociados de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero.

   PARÁGRAFO.- Para estas zonas sólo se podrán inscribir empleados y promotores o corredores asociados de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, quienes solo podrán votar entre ellos.

2. El resto distribuido en cada una de las zonas electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles.

   La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada zona del cuociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados por elegir. Si aplicado el cuociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

Artículo 62.- Son zonas electorales las ciudades sedes de regional, las ciudades que son unidades de Desarrollo Zonal y aquellas ciudades que sin ser sede de regional o unidad de Desarrollo Zonal tengan un número

mínimo de asociados equivalente al 1% del total de asociados, conforme con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

En estas zonas sólo podrán elegir y ser elegidos los asociados que no tengan la condición de empleados, promotores o corredores de alguna de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.

PARÁGRAFO.- Toda zona electoral elegirá por lo menos un (1) delegado.

Artículo 63.- La convocatoria para elección de delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los delegados elegidos.

PARÁGRAFO.- Sólo podrán inscribir su candidatura a delegados quienes acrediten como mínimo formación en cooperativismo, conforme con lo indicado en el numeral 2 literal a) del Artículo 99 del presente Estatuto.

Artículo 64.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que estrictamente se deriven de ellos.

Artículo 65.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, la cual establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se formulará como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden del día determinado para la respectiva reunión.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

Las Asambleas se celebrarán preferiblemente en el domicilio principal de la Cooperativa, no obstante lo cual podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 66.- Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 10%, mínimo, de los asociados a la fecha de la decisión de convocar o el 50% de los delegados hábiles.

La Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o mínimo el 15% de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el revisor fiscal o el 15% de los asociados hábiles o el 50% de los delegados hábiles.

Artículo 67.- En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.
3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los delegados asistentes. Para la reforma de Estatutos, la transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación o la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes. La fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas con la mayoría prevista en el Artículo 133 del presente Estatuto.
4. Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el presidente y el secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

PARÁGRAFO.- Los delegados convocados a la Asamblea General en la que se examinen los balances de fin de ejercicio deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

Artículo 68.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, vicepresidente y secretario.
2. Expedir su reglamento de funcionamiento.
3. Aprobar y adoptar el Código de Ética y de Buen Gobierno de la Cooperativa.
4. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen el 12% del patrimonio de COOMEVA o cualquier operación que implique la disminución de la participación en este mismo porcentaje o que signifique una participación inferior al 51% de la inversión que el Grupo Empresarial Cooperativo tiene en las diferentes empresas, siempre que el monto de la desinversión supere el equivalente a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

   Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Empresarial Cooperativo. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el Artículo 5º de este Estatuto.
5. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
6. Aprobar el plan de inversiones empresariales.
7. Construir, definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control del Grupo Empresarial Cooperativo, y aprobar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa.
8. Reformar el Estatuto.
9. Examinar, aprobar o improbar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
10. Considerar e informarse de los resultados generales de la gestión anual y el ejercicio económico de la Cooperativa y de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo.
11. Aprobar o improbar los estados financieros de propósito general de la Cooperativa.

12. Considerar los estados financieros de sus empresas, con base en el informe que sobre cada entidad y su viabilidad económica le presente el Consejo de Administración.
13. Aprobar o improbar los Estados Financieros Consolidados de COOMEVA y las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo como si fueran un solo ente, correspondientes al ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los asociados.
14. Decidir sobre la aplicación de los excedentes del ejercicio correspondiente, conforme lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
15. Establecer el régimen de aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
16. Elegir y fijar la remuneración de los miembros de: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Ética y Revisoría Fiscal, así como removerlos libremente de manera total o parcial, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.
17. Imponer y aplicar sanciones como cuerpos colegiados, a los órganos enunciados en el numeral anterior, con excepción del revisor fiscal.
18. Aplicar las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética y del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en ejercicio de sus funciones. En receso de la Asamblea esta función corresponde al Consejo de Administración.
19. Dirimir los conflictos que se presenten entre los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
20. Decidir sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, escisión, cesión y recepción de activos y pasivos y la transformación de la Cooperativa.
21. Disponer lo necesario a fin de que la Junta de Vigilancia pueda ejercer desde la Cooperativa, el control social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas las empresas y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.
22. Delegar pro témpore y en forma precisa algunas de sus funciones al Consejo de Administración, como órgano permanente de administración.
23. Interpretar de modo obligatorio para los asociados el Estatuto de la Cooperativa. En receso de la Asamblea esta función será ejercida por la Junta de Vigilancia, quien rendirá informe a la Asamblea.
24. Elegir el Tribunal de Elecciones y Escrutinios de ternas propuestas por cada una de las juntas regionales de Delegados.
25. Las demás que señalen la ley.

PARÁGRAFO 1.- Los delegados que tengan la calidad de administradores o empleados de la Cooperativa no podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las cuentas de liquidación. Los integrantes de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2.- En caso de renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

Artículo 69.- Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas al Consejo de Administración con mínimo cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha en que se tenga previsto llevar a cabo la reunión de la Asamblea, en cuyo caso serán enviadas a los delegados por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas.

En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado a los delegados junto con la convocatoria respectiva.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 70.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Presidente Ejecutivo. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO 1.- En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán la remuneración que les fije la Asamblea General.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El período de los miembros del Consejo de Administración elegidos para 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.

Artículo 71.- Calidades para ser nominado miembro del Consejo de Administración:

1. Ser asociado hábil de COOMEVA.
2. Acreditar por lo menos:
   a) Al momento de su elección 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
   b) Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros. Si al vencimiento del año siguiente a su elección, no se acreditan las 240 horas aquí previstas, quedará suspendido en su condición de miembro del Consejo de Administración hasta tanto las acredite.

   En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral.
3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años y haber ejercido durante por lo menos dos (2) años como miembro principal en comités de administración o control social o comités asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
4. Acreditar el haber recibido título en su respectiva profesión u oficio, con una anterioridad mínima de tres (3) años.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.
6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.
8. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.

PARÁGRAFO 1.- El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este Artículo.

Artículo 72.- Funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
2. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
3. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
4. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control.
5. Aprobar la estructura administrativa de la Unidad Corporativa que le proponga el Presidente Ejecutivo. Esta Unidad Corporativa ejerce las funciones necesarias para mantener la unidad de propósito, dirección y control.
6. Adoptar, acorde con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Asamblea General, las decisiones específicas para la constitución de las empresas en las que participe COOMEVA, tales como aprobar en primera instancia el Estatuto que regirá a la entidad, el monto de inversión de capital o de aporte social que se efectuará en ella y todos los aspectos que sean necesarios definir para que surja a la vida jurídica la empresa, previo estudio de factibilidad técnica, económica y legal elaborado por la Unidad Corporativa.
7. Decidir o delegar lo relativo al ingreso y retiro de los asociados.
8. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
9. Nombrar al Presidente Ejecutivo, fijarle remuneración y ordenar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
10. Autorizar al Presidente Ejecutivo para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda los 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este Estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a 600 salarios mínimos

mensuales legales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.

11. Aprobar la estructura general administrativa y de cargos de la Cooperativa, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente el Presidente Ejecutivo. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que la justifique.
12. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Direccionamiento Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
13. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.
14. Ejercer sobre las empresas subordinadas, por intermedio del Presidente Ejecutivo, la intervención que considere necesaria, en orden a mantener la unidad de propósito, dirección y control, y garantizar la administración diligente de los negocios de la entidad. Todo ello de acuerdo con la información que sobre la marcha general y financiera de las mismas le suministre el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces.
15. Rendir a la Asamblea General, en conjunto con el Presidente Ejecutivo, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo, con base en los informes de los representantes a las juntas directivas y las asambleas de las respectivas empresas.
16. Coordinar y propiciar los procesos de planeación participativa para la elaboración del Direccionamiento Estratégico que será aprobado por la Asamblea General.
17. Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, los lineamientos estratégicos de la Cooperativa y aprobar el Direccionamiento Estratégico de la empresa y sus unidades de servicios, revisándolos periódicamente y presentando un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
18. Autorizar las inversiones de capital que individualmente no superen el 12% del patrimonio de COOMEVA o cualquier operación que implique la disminución de la participación en la inversión que el Grupo Empresarial Cooperativo tiene en las diferentes empresas, inferior a dicha proporción. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Grupo Empresarial Cooperativo. En todo caso, las inversiones deberán

estar de acuerdo con el propósito establecido en el Artículo 5º de este Estatuto.

19. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de COOMEVA, que serán sometidos, con su concepto, a la aprobación de la Asamblea General.
20. Convocar a Asamblea General y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma para su consideración y aprobación.
21. Designar el Comité Nacional de Educación, reglamentar el funcionamiento del Comité de Presidentes, de los comités regionales y zonales de Administración; también crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios.
22. Autorizar la afiliación a otras entidades, la constitución de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades, de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea General. El revisor fiscal informará en la Asamblea Ordinaria siguiente de tal situación.
23. Analizar, conceptuar y someter a consideración de la Asamblea General los Estados Financieros Consolidados de COOMEVA y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
24. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias para los asociados.
25. Definir a través del Presidente Ejecutivo, las pautas de actuación a los miembros que en representación de la Cooperativa vayan a conformar las juntas directivas de las empresas subordinadas y en las empresas donde la inversión lo permita.
26. Las demás funciones que de acuerdo con la ley y el Estatuto, le delegue la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por este Estatuto.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 73.- El Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, es el representante legal de la Cooperativa; el ejecutor del Direccionamiento Estratégico y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO.- El Presidente Ejecutivo tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste.

Artículo 74.- Para ser elegido Presidente Ejecutivo de la Cooperativa se requiere:

1. Ser asociado de COOMEVA.
2. Acreditar por lo menos:
   a. Al momento de su designación 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
      El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
   b. Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación de la Cooperativa, sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.
3. Título profesional.
4. No estar incurso en procesos o en hechos que afecten su honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
5. Experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellas.
7. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.
8. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de

control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
9. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités de Administración al momento de la elección.

Artículo 75.- Funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.
2. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos y por que la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
8. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
9. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
10. Rendir a la Asamblea General en conjunto con el Consejo de Administración, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.
11. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.

12. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
13. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas y calificadas.
14. Coordinar, orientar y dirigir las empresas que conforman el Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósito, dirección y control.
15. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las empresas subordinadas y presidir algunas de sus juntas dentro de los límites señalados por el Código de Comercio y por el presente Estatuto social, pudiendo delegar esa última función, si es necesario.
16. Comunicar las pautas de actuación definidas por el Consejo de Administración, a los miembros que en representación de la Cooperativa vayan a conformar las juntas directivas de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
17. Designar y proponer para elección a las respectivas asambleas o juntas de socios a los representantes de la Cooperativa en las juntas directivas de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, así como promover su remoción, cuando sus actuaciones no propendan por el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control. Igualmente, autorizarlos para votar las reformas estatutarias, negociación de acciones, intereses o participación en las mismas.
18. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
19. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
20. Las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales COOMEVA esté afiliada o tenga participación patrimonial.

Artículo 76.- Las funciones de carácter operativo del Presidente Ejecutivo podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

ORDEN REGIONAL

Artículo 77.- Las unidades regionales se constituirán por una o varias zonas o unidades de desarrollo que alcancen un nivel adecuado de cobertura social y de consolidación económica, y serán autorizadas con la autonomía de funcionamiento previstas en las normas del Estatuto y en las reglamentaciones pertinentes del Consejo de Administración.

Artículo 78.- La administración de una regional está supeditada a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y a los lineamientos del Presidente Ejecutivo y está a cargo de:

1. La Junta Regional de Delegados.
2. El Comité Regional de Administración
3. El Gerente Regional Corporativo.

Artículo 79.- Las juntas regionales de delegados se realizarán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año, mediante convocatoria del Comité Regional. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las considere necesario o conveniente el Consejo de Administración, el Comité Regional y los órganos de vigilancia y control a nivel nacional y regional.

Artículo 80.- Las normas establecidas en este Estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General se aplicarán en lo pertinente a las juntas regionales de delegados.

Artículo 81.- La Junta Regional de Delegados estará conformada por los delegados correspondientes a dicha regional. Corresponde a esta Junta la elección del Comité Regional de Administración.

Las iniciativas relacionadas con proyectos de desarrollo, creación de servicios, reformas estatutarias, disolución, fusión, escisión, incorporación y recepción de activos y pasivos, incorporación y transformación de COOMEVA se entenderán como propuestas para la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración.

DEL COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 82.- El Comité Regional de Administración es el órgano permanente de administración de la unidad regional, supeditado a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las juntas regionales. Estará conformado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Junta Regional de Delegados, para un período de cuatro (4) años, coincidente con el período de los delegados. Sus miembros pueden ser reelegidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El período de los miembros del Comité Regional de Administración elegidos para 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.

Artículo 83.- Para ser miembro del Comité Regional de Administración se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de COOMEVA.
2. Acreditar por lo menos:
   a) Al momento de ser elegido, 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
      El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
   b) Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, debe acreditar 120 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros. Si al vencimiento del año siguiente a su elección, no se acreditan las 120 horas aquí previstas, quedará suspendido en su condición de miembro del Comité Regional de Administración hasta tanto las acredite.

   En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.

4. Acreditar título en su respectiva profesión u oficio, con una anterioridad mínima de tres (3) años.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de este Estatuto.
6. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

Artículo 84.- El Comité Regional de Administración tendrá a su cargo, por delegación y orientación del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

1. Aplicar el reglamento interno y elegir sus dignatarios.
2. Aprobar, por delegación del Consejo de Administración, el ingreso, retiro y exclusión de asociados adscritos a la sede de las regionales.
3. Aplicar las sanciones que le sean impuestas a los asociados, tratándose de asociados adscritos a la sede de la respectiva regional.
4. Proponer al Consejo de Administración las modificaciones y adaptaciones que requieran los reglamentos de los servicios para su aplicación en el ámbito Regional.
5. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto regional, que hará parte del presupuesto nacional. El presupuesto de inversión deberá ser considerado en primera instancia por las regionales, teniendo como referencia el Direccionamiento Estratégico de la Cooperativa, así como los lineamientos del Consejo de Administración y la Presidencia Ejecutiva.
6. Crear los comités de apoyo necesarios y designar sus miembros, que no impliquen afectación presupuestal y con la autorización previa del Consejo de Administración, los que sí la impliquen.
7. Hacer seguimiento y evaluación de los resultados de la regional tanto de la Cooperativa como de las empresas, transmitiendo sus inquietudes al Consejo de Administración.
8. Las que se deriven de las normas del presente Estatuto.

DEL GERENTE REGIONAL CORPORATIVO

Artículo 85.- Para ser designado Gerente Regional Corporativo se requiere:

1. Ser asociado de la Cooperativa.
2. Título profesional que lo acredite para desempeñar sus funciones.
3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
4. Experiencia e idoneidad en el ejercicio de cargos directivos y en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
5. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia ni del Comité Regional al momento de la elección.
6 No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley y el presente Estatuto o incurrir en ellos.
7. Acreditar por lo menos:
   a) Al momento de ser designado, 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
      El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
   b) Adicionalmente, en el transcurso del año siguiente a su elección, 120 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Quien ejerza el cargo de Gerente Regional Corporativo a la fecha de aprobación del presente Estatuto, deberá acreditar dentro del año siguiente como requisito de continuidad en el cargo, 120 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.

Artículo 86.- El Gerente Regional Corporativo podrá ejercer funciones de representación delegadas por el Presidente Ejecutivo, dentro de los límites y funciones que le fije o delegue mediante poder general.

ORDEN ZONAL

Artículo 87.- Las unidades de Desarrollo Zonal se originan en los planes y programas de desarrollo de las unidades regionales o por iniciativa de los propios asociados. La autorización de su funcionamiento corresponde al Consejo de Administración en aplicación del reglamento de descentralización que éste expida.

Artículo 88.- Para su funcionamiento, una Unidad Zonal tendrá la siguiente estructura:

1. La Junta Zonal de Representantes.
2. El Comité Zonal de Administración.
3. El representante del Presidente Ejecutivo.

Artículo 89.- Las juntas zonales de representantes se realizarán ordinariamente por lo menos una vez al año, en los tres (3) primeros meses del año por convocatoria del Comité Zonal. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las consideren necesarias o convenientes el Consejo de Administración, el Comité Regional, el Comité Zonal o los órganos de vigilancia y control de nivel nacional, regional o zonal.

Artículo 90.- Las normas establecidas en el Estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General y la Junta Regional se aplicarán en lo pertinente a las juntas zonales.

Artículo 91.- Las juntas zonales tendrán en su ámbito las funciones previstas para la Asamblea General y para la Junta Regional, enmarcadas siempre dentro de las políticas, planes y programas de carácter nacional definidos por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Las iniciativas relacionadas con reforma estatutaria, disolución, fusión, escisión, incorporación y transformación de COOMEVA se entenderán como propuestas para la Junta Regional.

Artículo 92.- Las juntas zonales estarán conformadas por veinte (20) representantes, incluidos los delegados de la respectiva Zona, constituida de acuerdo con el reglamento respectivo.

La elección de dichos representantes se hará por un período de cuatro (4) años, por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y será reglamentado por el Consejo de Administración.

Para ser nominado y elegido Representante a la Junta Zonal se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año.

3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año anterior a la nominación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El periodo de los representantes elegidos para 2018-2021 se amplía por un (1) año, posterior a la elección de los delegados; es decir la elección de los representantes de las Juntas Zonales se llevará a cabo en 2022.

DEL COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 93.- El Comité Zonal de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad de Desarrollo Zonal de COOMEVA, supeditado siempre a las directrices y políticas nacionales, regionales y las adoptadas por la Junta Zonal. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegido por la Junta Zonal para un período de cuatro (4) años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El período de los miembros de los comités zonales de Administración elegidos para 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Junta Zonal Ordinaria de 2021.

Artículo 94.- Para ser nominado y elegido miembro del Comité Zonal de Administración se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociados de por lo menos un (1) año.
3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año anterior a la nominación.
4. Acreditar por lo menos lo menos 20 hora de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.

PARÁGRAFO 1.- El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.

PARÁGRAFO 2.- El Comité de Vigilancia certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de la elección.

Artículo 95.- Las funciones del Comité Zonal de Administración serán las mismas del Comité Regional, pero con aplicación en el ámbito de su respectiva Zona.

Artículo 96.- La aplicación de los principios de descentralización en la administración de la Cooperativa será determinada por el Consejo de Administración, en armonía con las normas que sobre la materia establece el presente Estatuto.

DEL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO EN EL ORDEN ZONAL

Artículo 97.- Para ser designado representante del Presidente Ejecutivo en el orden Zonal se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para el Gerente Regional Corporativo.

Artículo 98.- El representante del Presidente Ejecutivo en las unidades zonales podrá ejercer funciones de representación delegadas por el Presidente Ejecutivo, dentro de los límites y funciones que le fije o delegue mediante poder general.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 99.- Para ser delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil de COOMEVA.
2. Acreditar por lo menos:
   a) Al momento de la inscripción 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
   b) Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado o diseñe para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros. Si al vencimiento del año siguiente a su elección, no se acreditan las 240 horas aquí previstas, quedará suspendido en su condición de delegado hasta tanto las acredite.

   En todo caso, la Administración deberá facilitar y garantizar los mecanismos virtuales o presenciales para el cumplimiento las obligaciones señaladas en el presente numeral.

3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años.
4. Acreditar título en su respectiva profesión u oficio de una anterioridad mínima a tres (3) años.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. No haber sido empleado o promotor o corredor de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1.- El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.

PARÁGRAFO 2.- El delegado que hubiere sido elegido por la Zona Electoral Regional Especial perderá esta calidad cuando pierda el vínculo de empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 3.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios determinará y certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en las comisiones respectivas.

PARÁGRAFO 4.- La Cooperativa deberá comunicar a los delegados, oportuna y periódicamente, los avances sobre decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 100.- Funciones y deberes de los delegados:

1. Asistir y participar en las asambleas y demás reuniones a las que les corresponda asistir.
2. Asistir por derecho propio a las reuniones de los organismos existentes en las zonas o regionales que representan.
3. Hacer seguimiento en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecten.

4. Ser voceros ante los estamentos de la Cooperativa, de las necesidades y aspiraciones de los asociados.
5. Suministrar a los asociados que se lo soliciten, información sobre la marcha de COOMEVA y sobre el ejercicio de su delegación.
6. Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatutos, reglamentos, doctrina cooperativa y procedimientos parlamentarios.

PARÁGRAFO.- La inasistencia del delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo y se llamará al suplente para reemplazarlo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 101. El período de los delegados en COOMEVA es de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO. El período de los delegados elegidos para el período 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta las elecciones que se realizarán en 2021.

Artículo 102.- Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa.

Igualmente, deberán estar al corriente a la fecha de convocatoria, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Las derivadas de servicios prestados por BANCOOMEVA; b) Las derivadas de servicios cuyo pago y cartera asuma la Cooperativa en nombre de sus asociados; c) Aquellas cuyo valor sea incluido en el estado de cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 1.- Para tener derecho al voto, los asociados deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de seis (6) meses al inicio de la votación.

PARÁGRAFO 2.- La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Todo candidato al inscribirse deberá manifestar

por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

PARÁGRAFO 3.- Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y ocho (8) días calendario antes de la realización misma.

Artículo 103.- Toda elección que se realice en la Cooperativa para un organismo plural administrativo o de vigilancia se hará siempre por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral. Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1.- En el caso de que el Consejo determine mecanismos de elección no presencial, la reglamentación deberá incluir medidas e instrumentos tecnológicos de verificación que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

PARÁGRAFO 2.- El Código Electoral constituye fuente de interpretación de las normas electorales del presente Estatuto y de las reglamentaciones que se expidan.

Artículo 104.- La inscripción, votación y escrutinios se harán en forma independiente pero simultánea, en todas las zonas electorales de COOMEVA, de acuerdo con la reglamentación hecha en la convocatoria.

Artículo 105.- El Consejo de Administración garantizará por medio de reglamentos, que todos los asociados estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral y aplicará sanciones disciplinarias a los asociados y empleados que hagan uso indebido de los recursos y bienes de la Cooperativa para fines electorales.

CAPÍTULO X

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 106.- Los órganos de vigilancia y control de COOMEVA son: la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1.- Dichos órganos desarrollarán sus funciones en coordinación y complementación entre sí, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno de ellos

PARÁGRAFO 2.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

Artículo 107.- La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años. Sus miembros no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO.- La Junta de Vigilancia delegará sus funciones en lo pertinente, en los comités de Vigilancia regionales y zonales, conforme con el reglamento que ella expida. Dicha delegación se hará bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Los Comités estarán conformados por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El período de los miembros de la Junta de Vigilancia elegidos para 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.

Artículo 108.- Los requisitos para ser miembros de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

Artículo 109.- Son funciones de la Junta de Vigilancia en su respectivo nivel las siguientes:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.

2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal o a las superintendencias correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer, evaluar y resolver íntegramente las quejas que los asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta o ejecuta la Cooperativa y que los afecten, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, para lo cual será obligación de la administración facilitarle el conocimiento de las quejas presentadas.
4. Hacer llamados de atención a los asociados, de manera preventiva.
5. Investigar las actuaciones de los asociados contrarias al Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, conforme al procedimiento establecido en este Estatuto, imponer las sanciones, cuando haya lugar a ello y velar porque el Consejo de Administración las aplique.
6. Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar las listas de asociados hábiles para participar en las asambleas.
8. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados y actuar en los cargos de dirección o de responsabilidad.
9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
10. Interpretar, en receso de la Asamblea, el Estatuto de la Cooperativa.
11. Ejercer desde COOMEVA el control social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo de Administración.
12. Establecer el régimen de responsabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el Capítulo XI de este Estatuto, referido al régimen de responsabilidad de la Cooperativa, de los directivos y de los asociados.
13. Las demás que le asigne la ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de los demás órganos de control.

PARÁGRAFO 1.- Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros de la Junta de Vigilancia, así como los miembros de los comités regionales y zonales de Vigilancia deberán guardar estricta reserva de la información de carácter confidencial y estratégica a la cual tengan acceso por razón del ejercicio de sus cargos.

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 110.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector. Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados, de ternas que le enviarán las Juntas Regionales de Delegados.

PARÁGRAFO: Los asociados que aspiren a ser nominados como integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo postulante.

Artículo 111.- Requisitos. Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años o haber participado por lo menos dos (2) años en comités especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser promotor o corredor, ni empleado de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los delegados.
6. Acreditar como mínimo 20 horas de educación cooperativa.

Artículo 112.- Inhabilidad especial. Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, de las comisiones electorales o de los comités auxiliares no podrán ser candidatos, inscribir planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de comités asesores, durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

Esta inhabilidad aplica igualmente, para la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente o relación de parentesco hasta

el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes de los citados órganos o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformado el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en el Tribunal.

Artículo 113.- Período. Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos. Los integrantes de las distintas comisiones electorales o comités auxiliares serán elegidos por el término de la función para la cual se les asigna y treinta (30) días más.

Artículo 114.- Organización electoral regional y zonal. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios nombrará para cada una de las zonas electorales comisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional de Administración o Zonal, según sea el caso. Los integrantes de dichas comisiones actuarán por delegación del Tribunal de Elecciones y Escrutinios en las respectivas zonas electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional. Podrán, así mismo, integrar comités auxiliares de tres (3) miembros principales, cuando las circunstancias lo ameriten.

Los integrantes de cada comisión electoral y los de los comités auxiliares, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser candidatos, ni inscribir planchas.

PARÁGRAFO: Los asociados que aspiren a ser nominados en las comisiones regionales o zonales electorales deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

Artículo 115.- Funciones del Tribunal de Elecciones y Escrutinios. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia del sistema electoral.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las comisiones electorales, resolver sus

desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.

3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un presidente y un secretario.
8. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen, garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Nombrar las comisiones electorales o comités auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renuncias.
12. Anular elecciones y credenciales cuando se determine que se han violado las normas establecidas. Y en segunda instancia, confirmar o revocar la suspensión de postulaciones.
13. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
14. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etcétera, que identifiquen a COOMEVA.
15. Delegar una o alguna de sus funciones en comités electorales designados para el caso, con el propósito de dirimir las diferencias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato según el caso.
16. Trasladar al organismo competente de la Cooperativa, las presuntas irregularidades que en ejercicio de sus funciones conozca y que no sean de su competencia.
17. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 116.- Funciones de las comisiones electorales. Las comisiones electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva zona electoral:

1. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
2. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación al Tribunal de Elecciones y Escrutinios.
3. Darse su propio reglamento.
4. Nombrar de su seno un presidente y un secretario.
5. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
6. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
7. En primera instancia, y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes, determinar la suspensión de postulaciones.
8. Vigilar directa o a través de los comités auxiliares la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
9. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la zona electoral correspondiente, conforme a la reglamentación vigente.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación regional o zonal.
11. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
12. Los demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo117.- Inhabilidades. Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios de las respectivas comisiones electorales o de comités auxiliares, no podrán ser elegidos en cargos de elección durante el período para el cual fueron nombrados. También están inhabilitados para:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con la Cooperativa y/o con las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
2. Ser delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética o empleado de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 1.- Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios aplican también para los miembros de las comisiones electorales y comités auxiliares.

PARÁGRAFO 2.- Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro del Tribunal o de las comisiones, durante el período para el cual fueron elegidos, quedarán inhabilitados por el resto del período.

DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 118.- El control fiscal y contable de COOMEVA estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal con amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegida para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho término corre de manera paralela al del Consejo de Administración que fuere elegido en la misma Asamblea. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo remover la firma de Revisoría Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el que había sido elegida la removida. La elección de la firma no le confiere derecho, ni a sus representantes, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida.

La firma de Revisoría Fiscal elegida deberá nombrar un contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del Artículo 205 del Código de Comercio.

La firma designada para ejercer la Revisoría Fiscal de COOMEVA, que fuere elegida para dicho cargo en otras empresas del Grupo, deberá asignar contadores públicos diferentes en cada una de las empresas del Grupo que revise.

PARÁGRAFO. - No podrán ser designados para desempeñar personalmente el cargo, como representantes de la firma de Revisoría Fiscal de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, ni los empleados de éstas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, el auditor o el contador de la Cooperativa.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El período del Revisoría Fiscal elegido para 2017-2020 se amplía por un (1) año, hasta la Asamblea General Ordinaria de Delegados de 2021.

Artículo 119.- El control ejercido por la Revisoría Fiscal tiene como objetivos principales, además de los que establece la ley, el velar porque el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Presidente Ejecutivo.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Presidente Ejecutivo, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables y operacionales.
3. Velar por que la contabilidad de COOMEVA se lleve con exactitud y en forma actualizada y por que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOMEVA.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos con sus recomendaciones, al Presidente Ejecutivo y al Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.
8. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.

9. Realizar arqueos de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea o el Consejo de de Administración.

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 120.- La Cooperativa tendrá un Comité de Ética encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo de este Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral.

El Comité de Ética estará integrado por tres asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de cuatro (4) años por la Asamblea General, de ternas que presenten los comités regionales de Administración. Sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 121.- Calidades para ser elegido miembro del Comité de Ética:

1. Ser asociado hábil de COOMEVA.
2. Acreditar al momento de su elección, como mínimo 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
3. Tener una antigüedad como asociado no menor a dos (2) años.
4. Acreditar experiencia no menor a tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa.
6. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución del

cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este Artículo.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que: Desempeñen alguno de los cargos señalados en el Artículo 30 del presente Estatuto, sean delegados, empleados, asesores o corredores o tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, con excepción de las derivadas de los servicios que estas prestan. Tampoco podrán serlo quienes hayan sido elegidos delegados o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

Artículo 122.- El Comité de Ética tendrá además de las funciones previstas en el Capítulo V del presente Estatuto, en relación con los conflictos de intereses, las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer el control ético y de conflicto de intereses en la Cooperativa y en las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, en lo que le corresponda y en un todo de acuerdo con este Estatuto.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones al Código de Ética.
4. Investigar y definir con autoridad, los hechos y situaciones que constituyan violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de la Cooperativa y de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. Trasladar, cuando lo considere procedente, los resultados de sus investigaciones a la Junta de Vigilancia u órgano competente, para lo de su competencia.
6. Informar a la Junta de Vigilancia toda situación, hecho o conducta que deba ser objeto de investigación por parte de dicho ente.
7. Recomendar a la Junta de Vigilancia sancionar a quienes contravengan las normas Éticas.

8. Interpretar con autoridad y reglamentar el Código de Ética.
9. Decidir sobre la participación de los administradores de la Cooperativa, en actividades que impliquen competencia con esta o sus empresas o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de intereses. En su decisión deberá considerar la conveniencia que para la Cooperativa o sus empresas represente la operación.
10. Designar el reemplazo del o de los miembros de la Junta de Vigilancia que sea (n) sujeto (s) de investigación por dicho órgano, en los términos del Artículo 21, numeral 1, inciso 3 del presente Estatuto.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 123.- La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Presidente Ejecutivo o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones.

PARÁGRAFO.- La Cooperativa repetirá contra dichas personas y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente Estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

Artículo 124.- Los miembros del Consejo de Administración y el Presidente Ejecutivo serán responsables por la violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 125.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, expulsión, muerte o disolución, según se trate de persona natural o jurídica.

Artículo 126.- Al retiro, exclusión, expulsión o muerte del asociado, persona natural o disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que

no pudieran ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPÍTULO XII

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS

Artículo 127.- Solución de conflictos.

ETAPAS.

1. **Arreglo directo.** Las eventuales diferencias o controversias de los asociados entre sí o de éstos y la Cooperativa, con ocasión de la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación del contrato de asociación de la Cooperativa, se procurarán resolver en primera instancia por las partes de buena fe y de forma inmediata mediante acuerdo directo. La etapa de arreglo directo tendrá una duración de sesenta (60) días hábiles.
2. **Comité de Resolución de Conflictos.** Fracasada la vía del arreglo directo, la parte interesada tendrá hasta diez (10) días calendario para notificar por escrito a la otra cualquier controversia no resuelta en el curso normal del contrato social. La parte que la haya recibido puede enviar a la otra una respuesta por escrito. La notificación y la respuesta deben incluir (i) una breve declaración de la posición de cada una de las partes y un resumen de los argumentos que apoyan la citada posición, así como (ii) el nombre y cargo de la persona que representará a cada uno. En un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la notificación de la parte implicada, las partes en conflictos y/o sus representantes se reunirán con el Comité de Resolución de Conflictos en un lugar y fecha acordados mutuamente, y a partir de ese momento lo harán con la frecuencia que consideren necesaria, con el fin de tratar de resolver el conflicto con la mediación del Comité de Resolución de Conflictos.
3. **Tribunal de Arbitramento.** Si definitivamente se agotan las instancias de arreglo directo y mediación mencionadas sin lograr un acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el comité de resolución de conflictos declare fracasado el arreglo, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento

integrado por un árbitro, el cual funcionará en la ciudad de Cali y decidirá en derecho. La designación del árbitro y el procedimiento del caso se regirán por los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. El arbitraje será institucional conforme a las normas de procedimiento establecidas por dicho Centro, a menos que las partes acuerden por escrito otra clase o modalidad de arbitramento.

4. **Libertad de acudir a otros métodos.** Las partes podrán acudir por mutuo acuerdo consignado por escrito, a cualquier otro de los mecanismos de solución de conflictos alternativos a la justicia ordinaria.
5. **Confidencialidad.** Todas las negociaciones realizadas en virtud del presente Artículo son confidenciales y se tratarán como negociaciones de conciliación y acuerdo a efectos de las normas aplicables relativas a la confidencialidad, testimonio y secreto profesional.
6. **Exclusividad.** Los procedimientos indicados en el presente Capítulo son los únicos y exclusivos procedimientos utilizados para la resolución de los conflictos entre las partes que deriven de o con relación al contrato social o al Código de Buen Gobierno; teniendo en cuenta sin embargo, que una de las partes, sin perjuicio de los procedimientos indicados anteriormente, podrá iniciar procedimientos legales y/o buscar un remedio cautelar o de otra naturaleza, con el propósito de proteger los derechos de la citada parte en virtud de las normas nacionales e internacionales aplicables. A pesar de dicha acción, las partes seguirán participando de buena fe en los procedimientos indicados en el presente Capítulo.

Cada parte debe continuar cumpliendo con sus obligaciones a la espera de una resolución final de cualquier conflicto (a menos que resulte imposible o impracticable en virtud de las circunstancias).

IMPLEMENTACIÓN. La responsabilidad en la implementación y/o desarrollo de la resolución de controversias está en cabeza del Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 128.- La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades

cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la ley.

Artículo 129.- La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Artículo 130.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera, conforme a la ley aplicable.

PARÁGRAFO.- El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá, para el mejor logro de sus fines, adelantar la afiliación de la Cooperativa a otras entidades.

Artículo 131.- La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la ley.

Artículo 132.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa con objetivos similares a los de COOMEVA, que tenga su domicilio en el territorio colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto se trasladará a un

fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado, por decisión de la Asamblea General.

Artículo 133.- Las decisiones previstas en el presente Capítulo deberán ser adoptadas en Asamblea General de Delegados, con el voto favorable mínimo del 90% del número total de delegados en ejercicio, en dos (2) sesiones, con una diferencia mínima de treinta (30) días calendario entre una y otra.

CAPÍTULO XIV

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 134.- Los casos no previstos en este Estatuto o en sus reglamentos o en los reglamentos internos de la Cooperativa se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Presidente
LVII Asamblea General Ordinaria

JUAN GUILLERMO RESTREPO VARELA
Secretario
LVII Asamblea General Ordinaria

La presente reforma estatutaria modificó los artículos: 9, 43, 67, 68, 69, 70, 71, 82, 83, 92, 93, 94, 99, 101, 107 y 118 según consta en Acta No. 57 de la LVII Asamblea General de asociados de marzo 30 de 2019.

Coomeva

ESTATUTO

Coomeva
Nos facilita la vida